

*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial*

Nº 682 - 2012 - GG-PJ

Lima, 29 NOV. 2012

VISTOS:

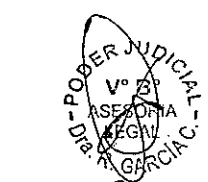
El Memorándum N° 1146-2012-OI-GG-PJ remitido por la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General, adjuntando el Informe N° 044-2012-YMB-O-OI-GG-PJ y, la Carta N° 052-2012/BC presentada por el Consorcio B y C sobre ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y siete (47) días;

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes puestos a la vista se puede extraer que el Poder Judicial y el Consorcio B y C (en adelante el Consultor) con fecha 03 de septiembre de 2012, suscribieron el Contrato N° 051-2012-GAF-GG-PJ, con el objeto que este último brinde el **“Servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico a nivel de ejecución de la obra y equipamiento integral: “Construcción e implementación de los servicios de administración de justicia de los Órganos Jurisdiccionales de la sede de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios”**, por un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, con un costo ascendente a la suma de S/. 189,001.51 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Uno con 51/100 Nuevos Soles), materia del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía M° 001-2012-CEP-OI-GG/PJ – segunda convocatoria (derivado de la ADS N° 001-2012-CEP-OI-GG-PJ);

Que, mediante Carta N° 052-2012/BC, con fecha 16 de noviembre de 2012, el Consultor presenta a la Entidad su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por un período de cuarenta y siete (47) días calendario, sustentando su pedido en que habiendo solicitado el adelanto directo a la Entidad con fecha 07 de septiembre de 2012, ésta realizó el depósito el día 31 de octubre de 2012, con una demora de cincuenta y cuatro (54) días después de efectuado su requerimiento;

Que, conforme a lo preceptuado por el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2012-EF, las bases podrán establecer adelantos directos al contratista -en este caso el Consultor-, los que en ningún caso excederán en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto original del contrato; seguidamente, el artículo 172 dispone que la entrega de los adelantos se producirá en la oportunidad señalada en las bases, situación que de no efectuarse, el contratista tiene derecho a solicitar prórroga del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, siempre que se afecte el plazo indicado;



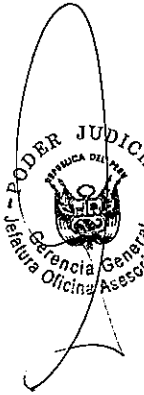
Que, en virtud a dicha pretensión la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General, a través del Informe N° 044-2012-YMB-O-OI-GG-PJ adjunto al Memorandum N° 1146-2012-OI-GG-PJ, comunica que ni las bases integradas del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2012-CEP-OI-GG-PJ, ni los términos de referencia advierten el plazo de entrega del adelanto directo, limitándose únicamente a estipular la forma de su otorgamiento; señala además que el Consultor con relación al plazo límite para el desembolso del adelanto directo ha considerado el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que está destinado solo para la regulación de adelantos directos en materia de ejecución de obras, incorrección advertida toda vez que la ejecución del Contrato N° 051-2012-GAF-GG-PJ está orientada a la prestación del servicio de consultoría;

Que, cabe precisar que, las bases integradas del proceso de selección aludido, en sus numerales 2.9 y 3.7 estipula la posibilidad de otorgar el adelanto al consultor, mas no determina el momento en que se entregará tal adelanto; circunstancia que no es observada por las bases, ni por los términos de referencia, en los cuales se estipule un plazo dentro del cual se pueda atender la petición del Consorcio B y C. Ergo, la oportunidad en que la Entidad realizó el depósito al consultor no estaba sujeto a plazo de entrega alguno, motivo por el cual no podría haber plazo ampliatorio de la ejecución de la prestación;

Que, sin perjuicio de lo precedentemente mencionado, cabe notar que el consultor en el documento de requerimiento invoca el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, apartado que no es sino el referido al adelanto directo en materia de obras; situación que no se condice con el objeto del Contrato N° 051-2012-GAF-GG-PJ, cuya prestación está orientada al servicio de consultoría y no a la ejecución de obras;

Que, bajo ese contexto y la base legal acotada, se puede colegir que, la causal invocada para la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por el periodo de 47 días calendario por la demora en la entrega del adelanto directo solicitado por el Consorcio B y C, deberá ser declarada improcedente;

De conformidad con lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias, el Informe N° 828-2012-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General y, en uso de las facultades conferidas por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 050-2011-P-PJ;



*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial*

Nº 682 - 2012 - GG-PJ

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y siete (47) días calendario, presentada por el Consultor Consorcio B y C como prestador del **“Servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico a nivel de ejecución de la obra y equipamiento integral: “Construcción e implementación de los servicios de administración de justicia de los Órganos Jurisdiccionales de la sede de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios”,** materia del Contrato N° 051-2012-GAF-GG-PJ; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General proceda a notificar la presente Resolución al Consultor, así como los antecedentes generados y, al Órgano de Control Institucional, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

.....
Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ
Gerente General
PODER JUDICIAL

